



Ministerio de Energía

OTORGA A COLBÚN S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLE-
CER LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA CIRUELOS NORTE, EN LA RE-
GIÓN DE LOS RÍOS, PROVINCIA DE VALDIVIA, COMUNA DE
MARIQUINA

Núm. 78.- Santiago, 6 de agosto de 2012.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en sus Oficios Ord. N° 12917/ACC 624119/DOC 380939/, de fecha 2 de diciembre de 2011, N° 6672/ACC 720420/DOC 470771, de fecha 27 de junio de 2012 y N° 7405/ACC 753172/DOC 503789, de fecha 27 de julio de 2012; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos; en las leyes N° 18.410 y N° 20.402, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en sus oficios Ord. N° 12917/ACC 624119/DOC 380939/, de fecha 2 de diciembre de 2011, N° 6672/ACC 720420/DOC 470771, de fecha 27 de junio de 2012 y N° 7405/ACC 753172/DOC 503789, de fecha 27 de julio de 2012, los cuales pasan a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 19.880.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Colbún S.A. concesión definitiva para establecer en la Región de Los Ríos, provincia de Valdivia, comuna de Mariquina, una Subestación Eléctrica que se denominará “Subestación Eléctrica Ciruelos Norte”, cuyo emplazamiento se describe en plano de planta general N° SCN-S34-4-02K-001, láminas 1 y 2.

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/ PROVINCIA/ COMUNA	PLANO PLANTA GENERAL
Subestación Eléctrica Ciruelos Norte	Región de Los Ríos / Valdivia / Mariquina	SCN-S34-4-02K-001 (láminas 1 y 2)

Artículo 2°.- El objetivo del proyecto es construir un patio de alta tensión, adyacente a la actual Subestación Ciruelos, de propiedad de la empresa Transelec S.A., para hacer las modificaciones a las instalaciones del SIC y conectar la energía proveniente de la Central Hidroeléctrica San Pedro, transmitida a través de la Línea de Transmisión Eléctrica 2x220 kV San Pedro-Ciruelos, al Sistema Interconectado Central. La construcción y operación de la subestación eléctrica junto con los proyectos citados precedentemente, permitirán aumentar la potencia y energía en el sistema, mejorando la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$7.340.282.160.- (siete mil trescientos cuarenta millones doscientos ochenta y dos mil ciento sesenta pesos).

Artículo 4°.- Copias de los planos generales de las obras, del plano especial de servidumbre, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- En su recorrido las instalaciones sólo ocuparán un predio particular, sobre el cual será necesario constituir servidumbre eléctrica, en los términos que señalan los artículos 7° y 8° del presente decreto.

Artículo 6°.- Apruébese el plano especial de servidumbre que se indica en los artículos 7° y 8° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyase, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos, la servidumbre para el emplazamiento de la Subestación Eléctrica Ciruelos Norte en el predio perteneciente a Celulosa Arauco y Constitución S.A., inscrito a fojas 1.000 vta., N° 1.142, del Registro de Propiedad del año 1995, del Conservador de Bienes Raíces de Mariquina, en una superficie de 52.531 m², según consta en el plano especial de servidumbre N° SCN-S34-4-02k-002.

Artículo 8°.- Constitúyase, en virtud de lo establecido en el artículo 59° de la Ley General de Servicios Eléctricos, servidumbre de ocupación temporal para asegurar la expedita construcción de las obras, sobre el predio identificado en el artículo precedente, en una superficie de 6.452 m², según consta en el plano especial de servidumbre N° SCN-S34-4-02k-002, por un plazo de 14 meses, a contar del inicio de la sub-etapa Obras Civiles del programa de trabajo indicado en el artículo 11° del presente decreto.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- El plazo de inicio de los trabajos será de 90 días a contar de la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto, y el plazo para la ejecución de los mismos será de 24 meses. Los plazos de las etapas para ejecución de los trabajos serán los que se indican en la siguiente tabla:

Nombre Tarea	Duración (meses)	Plazos (meses)																								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
Ingeniería de la SE	6																									
Adquisición de los Equipos	96																									
Movilización e instalación de faenas	1,16																									
Caminos acceso provisorios	2																									
Preparación Terreno	4																									
Construcción Paños																										
-Obras Civiles	96																									
-Montaje Electromecánico	66																									
Terminaciones	1																									
Construcción Seccionador Línea 2x220 kV Valdivia-Cautín	6																									

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 14°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparan en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.